



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 077 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 ABR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N°093-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 24/04/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 2820 de fecha 21/04/2014, el Informe N° 175-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., de fecha 21/04/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. **Al respecto este contrato, surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Abancay, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, B) Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";**

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Abancay, en fecha 08/04/2014 presento al Supervisor de Obra, la Carta N° 049-2014/CA/L, documento mediante el cual, formuló, describió, cuantificó, sustentó y solicitó la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 59 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por las causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. **Argumentando que: 1) La solicitud de Ampliación de Plazo, se origina por la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de las partidas programadas en el Calendario de Avance de Obra, debido a la demora por parte de la Entidad en cancelar los derechos para la Licencia de Construcción y Demolición al Municipio Provincial de Abancay, hecho que ha impedido cumplir con las prestaciones contractuales dentro del plazo establecido, afectando así la ruta crítica del cronograma de obra y modificando el calendario de avance de obra vigente. 2) De acuerdo a la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., la fecha de inicio de obra es el 04/02/2014, sin embargo dicha fecha se ha visto afectada por las circunstancias expuestas, siendo desplazada al día siguiente de la fecha establecida como fecha probable de cese de causal para efectos de**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo, es decir al 04/04/2014. Es decir según el Contratista, ha habido un desplazamiento en el inicio de la obra del 04/02/2014 al 04/04/2014, que hace un total de 59 días calendario por la demora en la emisión de licencia por falta de pago. **3)** Realizo un gráfico de la nueva fecha de término de la obra, indicando que el término de la obra se desplaza del día 29/04/2014 al día 27/06/2014, teniendo un desfase de 50 días calendario conforme se acredita con el diagrama GANTT. **4)** Concluye y recomienda que es procedente la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 59 días calendario del referido proyecto, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha vigente de término de ejecución (29/04/2015), es decir desde el 30/04/2015 al 27/06/2015. **5)** Adjunta a su petición copias de cartas y otros diversos documentos, copias de los asientos números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 61 y 62 del cuaderno de obra, iniciando las anotaciones en fecha 24/02/2014 y culminando en fecha 27/03/2014, Cronograma de ejecución de obra actual y modificado;

Que, el Jefe de Supervisión del referido proyecto, procedió a revisar y evaluar el solicitud de "Ampliación de plazo N° 01", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, posteriormente en fecha 15/04/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 007-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH y sus anexos; documento mediante el cual, emitió opinión sobre la referida solicitud.

Señalando que: **1)** Al Contratista se le ha comunicado la utilización de 02 autorizaciones de la Municipalidad, para que realice trabajos sin la amenaza de aplicación de multas, una de inicio del 19/03/2014 y la otra con inicio del 04/04/2014. **2)** El periodo por el cual el Contratista no ha tenido autorización municipal, ha sido de 43 días, que corresponde del 04/02/2014 al 19/03/2014, del total de esos días, 02 son responsabilidad del Contratista, por su demora en iniciar los trámites de licencia de construcción (del 04 al 06 de Febrero del 2014). **3)** Del periodo del 06/02/2014 al 19/03/2014 ósea de 41 días, se ha tenido un avance lento por 02 motivos: por no disponerse de la Licencia de Construcción y por que el Contratista no ha ejecutado partidas que no requieren licencia de construcción y están programadas en los dos primeros meses del calendario de avance de obra, por consiguiente de los 41 días de atraso existe también responsabilidad del Contratista. **4)** Anexo a su informe los cuadros números 01, 02 y 03, mediante el cual presenta las partidas que el Contratista ha podido ejecutar sin la necesidad de Licencia de Construcción y que figuran los 02 primeros meses del calendario de avance de obra. **5)** De los 41 días de atraso, entre los que corresponde al Contratista y los que corresponde al hecho de no disponer de la licencia de construcción, resulta 18 días al Contratista y 23 días por la falta de licencia, conforme lo acredita de los gráficos número 01 y 02, sobre la cuantificación de la ampliación de plazo. **6)** En opinión de la Supervisión, la causal a la que se acoge el Contratista solo debe de afectar el calendario de avance de obra en 23 días, trasladando el término de la obra al 22/05/2015 y no como plantea el Contratista hasta el 27/06/2015. **7)** Adjunta a su informe los gráficos números 01 y 02, y los cuadros números 01, 02 y 03;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 007-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH y sus anexos. **Señalando que,** su Oficina no aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir con las formalidades y procedimiento prevista en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ello, en fecha 21/04/2014, remitió el Informe N° 498-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI., al Gerente Regional de Infraestructura solicitando la emisión de la resolución de improcedencia correspondiente;

Que, el Ingeniero Arnaldo Román Estacio en su condición de Administrador de Obra asignado a este Proyecto por la Entidad, en fecha 21/04/2014, remitió el Informe N° 70-2014-GRAP.DRSLTPI/A.O.ARE y sus anexos, al Gerente Regional de Infraestructura; documento mediante el cual, da cuenta que procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" presentado el Contratista Consorcio Abancay y evaluado por el Supervisor de Obra. **Observando que:** **1)** No se tiene copia del asiento del cuaderno de obra, con anotación del Residente de Obra indicando concluido el hecho invocado y las partidas afectadas. **2)** En las copias de los asientos del cuaderno de obra, el Residente de Obra señala reiteradamente "el no poder dar inicio a las obras", que se interpreta como si la obra estuviera paralizada, sin embargo se ha presentado 02 valorizaciones de obra de avances físicos mínimos correspondientes, conforme señala la Supervisión de Obra. **3)** De acuerdo al Informe de Supervisión y su Administración, indica que no había la necesidad de tener licencia de construcción para haber iniciado las partidas a partir del 04/02/2014, teniendo en cuenta el adelanto directo otorgado al Contratista. **4)** Según la Supervisión de Obra recomienda se otorgue 23 días calendario de ampliación de plazo, que en opinión de la Administración de Contrato considera improcedente por las observaciones realizadas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales detallados, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/04/2014 mediante Informe N° 175-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., solicito al Gerente General Regional la emisión de la resolución de improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"; en consecuencia este Despacho Gerencial, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 2820 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica atienda, evalúe y emita la proyección de la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realice conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 59 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Representante Legal Común del

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Contratista; **se advierte que este expediente:** 1) Carece de sustento técnico debido a que, a) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que el Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica), b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). 2) **No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que:** El Contratista por intermedio de su Residente de Obra, no ha anotado en el cuaderno de obra el inicio, durante la ocurrencia y la conclusión del hecho invocado, las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, por tanto no se ha cumplido con la formalidad y procedimiento para que proceda una ampliación de plazo. 3) **El Supervisor de Obra,** otorga una ampliación de plazo parcial de 23 días calendario, sin observar previamente que su responsabilidad de velar directa y permanentemente por el fiel cumplimiento de lo establecido en el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. (sustento técnico, formalidad y plazo), conforme a las funciones del Supervisor de Obra establecido en el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) **Esta solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", solicitado por el Contratista, cuenta con los informes de IMPROCEDENCIA** del Administrador de Obra asignado a este proyecto, por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y por el Gerente Regional de Infraestructura. **En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y no estar conforme a las formalidades y procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se acredita de los informes técnicos del Administrador de Obra asignado a este proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura;**

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (15/04/2014), es decir hasta el 29/04/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad;

Estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



y legal, al no estar conforme a las formalidades y procedimiento de ampliación de plazo, establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se acredita de los informes técnicos del Administrador de Obra asignado a este proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Supervisor de Obra del Proyecto, que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay al Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., ambos del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

